

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/121/2017, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación ha considerado conveniente establecer ayudas plurianuales incentivadores del fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias mediante la concentración y la intercooperación, como factor de incentivación que contribuya a incrementar la dimensión económica y social de las cooperativas agroalimentarias, potenciar las zonas rurales y facilitar su desarrollo, con la adopción de medidas de modernización, de gestión empresarial y de comercialización que aumenten su competitividad. Estas ayudas auxilian procesos de integración cooperativa, servicios de consultoría externa, participación en ferias comerciales, inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas y contratación de personal cualificado.

Las ayudas al fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias de concurrencia competitiva sustituyen parcialmente y dan continuidad al régimen de ayudas de estado SA 37184 (2013/N): Ayudas a las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias, declarado el 25 de febrero de 2014 compatible con el mercado común por Decisión C (2014) 1158 final de la Comisión Europea, para el periodo 2014-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Esta notificación se efectuó en el marco de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01), en espera de la aprobación por parte de la Comisión de las directrices para el periodo 2014-2020.

La Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias, modificada posteriormente por la Orden ARP/109/2016, de 4 de mayo, condicionó su concesión a la adaptación de las bases reguladoras a las directrices que deben regir en el periodo 2014-2020, y, con respecto a la línea de ayuda a los gastos de contratación para la adecuación de los recursos humanos, sometida al régimen de ayudas de minimis, que también estaba incluida, a la adaptación al nuevo reglamento de la Unión Europea que debe regular las ayudas de minimis para el mismo periodo.

El 24 de diciembre de 2013, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, cuya regulación no implicó cambios en las bases reguladoras en la línea de ayuda a los gastos de contratación para la adecuación de los recursos humanos, que estaba sometida a ellas.

El 1 de julio de 2014, el DOUE publicó las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), cuyo contenido no comportó ninguna modificación en la redacción de las bases reguladoras aprobadas por la Orden AAM/313/2013, de 4 de diciembre, en relación con las otras líneas de ayuda que se regulan, y, por tanto, quedaron amparadas por la declaración de cumplimiento de la Comisión a través de la Decisión C (2014) 1158 final, régimen de ayuda de estado SA 37184 (2013/N), que declaró este régimen de ayudas compatible con el mercado común.

Por otra parte, el Parlamento de Cataluña aprobó mediante la Resolución 35/VI medidas para impulsar la cooperación y la formación en el mundo agrario que contienen la elaboración y ejecución de un plan de apoyo y mejora del sector cooperativo, con el fin de reforzar la competitividad de las explotaciones agrarias catalanas. Más tarde, en la Resolución 671/VIII de 14 de abril de 2010, sobre el mundo agrario, en el punto sobre el cooperativismo agrario catalán y sus retos, el Parlamento de Cataluña insta al Gobierno a orientar el Plan de modernización de las cooperativas agrarias catalanas hacia la producción de productos de calidad y hacia la transformación primera, y la comercialización de estos productos con el fin de mejorar y adecuar las estructuras de producción, los procesos y los circuitos comerciales y de distribución agroalimentarios; reforzar el cooperativismo como herramienta para alcanzar los objetivos de integración de los productores, fomentar la concentración de la oferta e impulsar la creación de organizaciones y asociaciones de productores; potenciar las ayudas y el asesoramiento técnico y empresarial para el fomento de la concentración, la intercooperación y la modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias, para ganar dimensión y compartir

CVE-DOGC-B-17166058-2017

sinergias en procesos técnicos, logísticos y de gestión; adecuar los planes de modernización de las cooperativas agrarias catalanas a la necesidad de que las convocatorias tengan carácter plurianual, como mínimo de tres años, para adaptarse mejor a la realidad y la planificación de las empresas, y concienciar y sensibilizar a los diferentes protagonistas de las cooperativas, así como a los consejos rectores, los directivos, los trabajadores y los socios, para potenciar la cultura empresarial y el modelo de cooperativismo agrario de futuro.

La Resolución 671/VIII del Parlamento de Cataluña, sobre el mundo agrario, también insta al Gobierno de la Generalidad a "elaborar un plan marco del cooperativismo agrario, y con este objetivo es necesario que la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña (FCAC), con el apoyo de la Administración, elabore un estudio que muestre la realidad de las cooperativas agrarias con carácter global, analice los factores de viabilidad, la adecuación de las capacidades de transformación, la estructura comercial y las posibilidades de mejora de la competitividad, entre otros, para avanzar en la definición de las posibles líneas de actuación de futuro y prever sinergias y posibilidades de intercooperación".

En ese mismo sentido, la Resolución 275/IX del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno, insta al Gobierno a cumplir todos los acuerdos tomados en el pleno monográfico sobre la situación de la agricultura que se celebró en el Parlamento en abril de 2010 y que fue ratificado en febrero de 2011.

También, la Resolución 739/X del Parlamento de Cataluña, sobre el mundo agrario, en el punto 14 Cooperativas agrarias, insta al Gobierno de la Generalidad, entre otros, a: favorecer y reconocer el papel de las cooperativas agrarias como motor de desarrollo rural y reforzar el cooperativismo como herramienta para alcanzar los objetivos de integración de los productores, fomentando la concentración de la oferta e impulsando la creación de organizaciones y asociaciones de productores; destinar los recursos necesarios para desarrollar el Plan marco de cooperativas; poner al alcance del sector durante los próximos años los instrumentos necesarios para desarrollar las actuaciones que se deriven del Plan marco del cooperativismo agrario catalán, y a abrir una convocatoria anual de ayudas para impulsar y consolidar el Plan de concentración, intercooperación y modernización de cooperativas agrarias (PCIM).

Posteriormente, el Acuerdo GOV/62/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan marco del cooperativismo agrario catalán 2016-2020, encarga al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la adecuación de las ayudas para el fomento de la concentración, intercooperación y modernización de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias (PCIM) a las reflexiones estratégicas resultantes del trabajo de las cooperativas agrarias en el proceso de elaboración del Plan marco. Este encargo se concreta, entre otras actuaciones, en elaborar un programa de mejora de la competitividad de las cooperativas agrarias 2016-2020, que se materializa, en parte, en el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias de esta Orden.

Así, se han revisado las líneas de ayuda establecidas hasta ahora en el régimen de ayudas a las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias para buscar la mejor adecuación a las necesidades planteadas en el Plan marco del cooperativismo agrario catalán y disponer de una ayuda de estado renovada al amparo de la normativa europea vigente. En este sentido, se ha considerado conveniente regular estas ayudas al amparo de los reglamentos europeos de exención.

Las líneas de ayuda a Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas y de ayuda a Procesos de integración cooperativa de las bases reguladoras de esta Orden se amparan respectivamente en los artículos 17 y 19 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Las líneas de ayuda a Servicios de consultoría externa, de ayuda a Participación en ferias comerciales y de ayuda a Contratación de personal cualificado de las bases reguladoras de esta Orden se amparan respectivamente en los artículos 18, 19 y 29 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Estas bases reguladoras han sido comunicadas a la Comisión Europea, que les ha asignado el número de ayuda SA.48289 (2017/XA), de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 702/2014 en lo referente a las ayudas sometidas a este régimen. En relación con las medidas sometidas al régimen del Reglamento (UE) 651/2014, estas bases serán informadas a la Comisión dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de su entrada en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 a) de dicho Reglamento.

De acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

CVE-DOGC-B-17166058-2017

gobierno.

De acuerdo con el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público (DOGC núm. 6671, de 24.7.2014), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector cooperativo agrario mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias. Estas bases reguladoras se publican en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos que será obligatorio en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 que consta en el anexo 2 de esta Orden.

Disposición adicional

Estas ayudas tienen naturaleza de ayudas de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria como las resoluciones de concesión se pueden modificar, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 13 de junio de 2017

Meritxell Serret i Aleu

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

CVE-DOGC-B-17166058-2017

El principal objeto de las ayudas que establece la Orden es el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas agrarias mediante la concentración y la intercooperación, como factor de incentivación que contribuya a incrementar la dimensión económica y social de las cooperativas agroalimentarias, potenciar las zonas rurales y facilitar su desarrollo, con la adopción de medidas de modernización, de gestión empresarial y de comercialización que aumenten su competitividad.

Los objetivos para cada tipo de ayuda específica son:

- Los procesos de integración cooperativa con el objetivo principal de establecer ayudas iniciales a las agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola dentro de las ayudas a favor de las pymes dedicadas a la transformación de productos agrícolas y la comercialización de productos agrícolas en el marco establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.
- Servicios de consultoría externa con el objetivo principal de establecer ayudas a las pymes para servicios de consultoría en el marco del artículo 18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.
- Participación en ferias comerciales con el objetivo principal de establecer ayudas a las pymes para su participación en ferias comerciales en el marco de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.
- Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas con el objetivo principal de establecer ayudas para inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas dentro de las ayudas a favor de las pymes dedicadas a la transformación de productos agrícolas y la comercialización de productos agrícolas en el marco de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.
- Contratación de personal cualificado, con el objetivo principal de establecer ayudas a la innovación en materia de procesos y organización en el marco de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

-2 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las ayudas que establecen estas bases reguladoras las cooperativas agrarias dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrarios constituidas legalmente y las entidades asociativas agrarias de carácter agroalimentario que bajo la fórmula jurídica de cooperativa, sociedad agraria de transformación o sociedad mercantil estén formadas o participadas por entidades asociativas agrarias de las que más del 50% del capital social corresponda a cooperativas agrarias de estas características, que cumplan desde el momento de la solicitud los requisitos siguientes:

- a) Desarrollar la actividad empresarial subvencionada en Catalunya.
- b) Disponer de un plan de formación para personas asociadas y para quienes ocupan cargos directivos o de gerencia, y comprometerse a desarrollarlo.
- c) Disponer de un proyecto de desarrollo o un plan de empresa que demuestre la viabilidad económica de las actuaciones propuestas, de acuerdo con la evaluación de las perspectivas y la salida normal al mercado de los productos, así como la mejora de la competitividad empresarial medible con indicadores como el coste unitario de producción.
- d) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene, sanidad y bienestar animal.
- e) Los órganos de gobierno de la cooperativa o de la entidad deben decidir colectivamente emprender las actuaciones previstas y mantenerlas por un periodo no inferior a cinco años, a contar desde la fecha de inicio del ejercicio económico de la entidad beneficiaria posterior a la fecha de concesión de la ayuda.
- f) Disponer de un informe sobre el análisis económico y financiero de la entidad.
- g) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 y el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (en adelante pymes).
- h) Ser agrupación, organización o asociación de productores con objetivos compatibles con el artículo 152, apartado 1, letra c), y apartado 3, y con el artículo 156 del Reglamento (UE) 1308/2013 desde el momento de la solicitud de la ayuda.
- e) En el caso de sociedades mercantiles, además de estar participadas por cooperativas agrarias en más del 50% de su capital social, las acciones o participaciones serán nominativas desde el momento de la solicitud de

la ayuda.

-3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir desde el momento de la solicitud los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

c) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

d) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión y en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

f) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

g) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

h) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

i) En caso de agrupación de personas jurídicas, dicha agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

j) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

k) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

l) En el caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, disponer de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en el caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionada, se compromete a realizar la comprobación oportuna respecto al caso.

m) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 3.

3.2 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda pública concedida para la misma finalidad.

-4 Actividades subvencionables y requisitos específicos

Para considerar que las ayudas tienen un efecto incentivador y poder obtener la subvención, es necesario que las personas beneficiarias hayan presentado una solicitud de la ayuda antes de empezar a trabajar en el proyecto o la actividad. Sólo se considera que la actividad ha sido realizada cuando haya sido efectivamente pagada con posterioridad a la solicitud de la ayuda en el caso de actuaciones subvencionables realizadas en el año de la convocatoria y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 15 de estas bases reguladoras.

4.1 Procesos de integración cooperativa

Se establece una línea de ayudas para fomentar la concentración y la modernización de la oferta cooperativa para su comercialización dirigida a consolidar procesos de integración de cooperativas agrarias por fusión por constitución o fusión por absorción, o por la creación de nuevas agrupaciones de productores reconocidas oficialmente que constituyan nuevas plataformas de comercialización.

Sólo pueden beneficiarse de esta línea de ayuda las agrupaciones y organizaciones de productores que hayan sido reconocidas oficialmente sobre la base de la presentación de un plan empresarial.

Quedan excluidas de estas ayudas las entidades que tengan por objeto la gestión de una o más explotaciones agrícolas y las asociaciones de socorro mutuo, así como los servicios de sustitución y gestión agrarios, en las explotaciones de los socios, sin intervenir en la adaptación conjunta de la oferta en el mercado.

Tampoco se concederán ayudas a cooperativas u otras entidades asociativas cuando sus objetivos sean incompatibles con el artículo 152, apartado 1, letra c), del artículo 152, apartado 3, y el artículo 156 del Reglamento (UE) 1308/2013.

Estas ayudas están destinadas a sufragar los gastos que resultan de la creación y puesta en marcha de la nueva entidad. Son subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Gastos de alquiler de los locales apropiados.
- b) Gastos para la adquisición de equipos de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Gastos de personal administrativo.
- d) Gastos generales.
- e) Honorarios de abogados y tasas administrativas.
- f) En el caso de compra de locales, los gastos subvencionables se limitarán a los de alquiler a precios de mercado.

4.2 Servicios de consultoría externa

Se establece una línea de ayudas para los gastos por los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Son gastos subvencionables:

- a) Estudios previos preparatorios para futuros procesos de integración cooperativa.
- b) Estudios de mercado, primera auditoría comercial y planes de marketing.
- c) Concepción y diseño de producto.
- d) Protección del medio ambiente.
- e) Análisis y descripción de puestos de trabajo, primera auditoría sociolaboral y estudios para definir políticas y sistemas retributivos.
- f) Selección de personal.
- g) Valoración de puestos de trabajo, adecuación de cargas y reducción de costes.

CVE-DOGC-B-17166058-2017

h) Estudios de viabilidad de inversiones.

i) Gastos ligados a la preparación de solicitudes para el reconocimiento de los regímenes de calidad.

j) Implantación de sistemas de gestión de la calidad y similares, primera auditoría y asesoramiento.

4.3 Participación en ferias comerciales

Se establece una línea de ayuda para la participación en ferias comerciales.

Son subvencionables los gastos de alquiler, montaje y gestión del stand de exposición para la participación en cualquier feria o exposición.

4.4 Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas

Se establece una línea de ayuda para la inversión en activos materiales e inmateriales que tengan por objeto la transformación y la comercialización de productos agrícolas.

Las inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes a base de alimentos no son subvencionables.

Las inversiones deben estar de acuerdo con la normativa comunitaria y con la legislación estatal en materia de protección medioambiental. En el caso de las inversiones que requieran una evaluación del impacto ambiental en aplicación de la Directiva 2011/92/UE, la ayuda está condicionada a que dicha evaluación se haya efectuado y que la autorización de la ejecución para el proyecto de inversión de que se trate haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda individual.

Son subvencionables las actuaciones siguientes:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles. Los terrenos adquiridos sólo serán subvencionables si no se supera el 10% del total de los gastos subvencionables en la misma operación.

b) Adquisición por compra de maquinaria y de equipos hasta su valor de mercado.

c) Los gastos generales ligados a las inversiones indicadas en las letras a) y b), como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores y los honorarios relativos al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

d) La adquisición o el desarrollo de programas informáticos y la adquisición de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

No son subvencionables los gastos de seguros, el capital circulante ni los costes relacionados con inversiones para cumplir normas de la Unión Europea vigentes.

Las ayudas no se concederán cuando vulneren cualquiera de las prohibiciones o restricciones impuestas en el Reglamento (UE) 1308/2013, incluso cuando dichas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a ayudas de la Unión previstas en el citado Reglamento.

Por motivos presupuestarios, las convocatorias efectuadas de acuerdo con estas bases reguladoras podrán determinar que queden excluidas de esta línea de ayuda las inversiones superiores a un importe fijado de hasta 250.000,00 euros por anualidad o de hasta 600.000,00 euros por la suma de las anualidades, que puedan ser objeto a su vez de subvención por otras ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios destinados a fomentar la mejora de los procesos de transformación y comercialización de los productos agrarios, en los términos de la regulación de los fondos mencionados.

4.5 Contratación de personal cualificado

Se establece una línea de ayudas para los gastos de contratación de personal especializado para pymes en los ámbitos técnico, comercial, económico y contable, siempre que tengan como objetivo la introducción de innovaciones en materia de procesos y organización según las definiciones siguientes:

a) Innovación en materia de organización: la aplicación de un nuevo método organizativo en las prácticas comerciales, la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores de una empresa; no se incluyen los cambios basados en métodos organizativos ya utilizados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

b) Innovación en materia de procesos: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado (incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas

CVE-DOGC-B-17166058-2017

informáticos); no se incluyen los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

-5 Tipos y cuantía de las ayudas

Estas ayudas tienen carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por las diferentes líneas subvencionables.

5.1 Las ayudas que establece el apartado 4.1 Procesos de integración cooperativa tienen carácter temporal y decreciente en un periodo máximo de cinco años, con una cantidad fijada que se abona en tres tramos anuales posteriores al reconocimiento de la nueva entidad según el plan de empresa presentado, con una ayuda máxima del 100% de los gastos subvencionables, de acuerdo con el baremo siguiente:

Volumen de facturación previsto por la nueva entidad	1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad
Menos de 2 millones de euros	60.000,00 euros	50.000,00 euros	40.000,00 euros
de 2 a 5 millones de euros	100.000,00 euros	80.000,00 euros	60.000,00 euros
de 5 a 10 millones de euros	125.000,00 euros	100.000,00 euros	75.000,00 euros
de 10 a 25 millones de euros	150.000,00 euros	125.000,00 euros	100.000,00 euros
más de 25 millones de euros	200.000,00 euros	160.000,00 euros	120.000,00 euros

Estos importes sólo se pueden subvencionar si se justifican con los correspondientes gastos subvencionables.

No se podrá subvencionar ningún gasto transcurridos cinco años desde la fecha efectiva de la integración cooperativa, y sólo se abonará el último tramo, después de comprobar la correcta ejecución del plan empresarial.

5.2 En el caso de las ayudas establecidas en el apartado 4.2 Servicios de consultoría externa, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% del gasto subvencionable con la limitación de 20.000,00 euros de subvención por servicio de consultoría.

5.3 La cuantía de las ayudas establecidas en el apartado 4.3 Participación en ferias comerciales es como máximo el 50% del gasto subvencionable.

5.4 La cuantía de las ayudas de las inversiones que establece el apartado 4.4 Inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas es como máximo del 40% de la inversión subvencionable. En el caso de una inversión vinculada a una fusión de organizaciones de productores, este porcentaje se incrementa hasta un máximo del 60% de la inversión subvencionable.

5.5 La ayuda establecida en el apartado 4.5 Gastos de contratación de personal cualificado tiene carácter temporal con una duración no superior a los tres primeros años desde la introducción de innovaciones en los procesos y la organización, con una subvención máxima del 50% del coste salarial correspondiente, sin superar el importe de 45.000,00 euros/año por puesto de trabajo. Sólo se subvencionarán los contratos suscritos por tiempo indefinido. En el supuesto de amortización de un puesto de trabajo antes de la finalización del período de tres años de contratación, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el importe de la ayuda percibida.

5.6 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar son las que determina la convocatoria correspondiente.

5.7 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de atribución que establece el apartado 9 siguiente

CVE-DOGC-B-17166058-2017

de estas bases reguladoras. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

5.8 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, es de 3.000,00 euros. Dicho gasto debe permitir, en el caso que el coste final efectivo de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado, la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5.9 El porcentaje máximo de desviación presupuestaria, entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada, es del 20%. Para desviaciones superiores, se aplicará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada.

5.10 Para que sea subvencionado un proyecto, se exige que esté ejecutado el 60% del presupuesto inicial total aprobado, siempre que se garantice en cualquier caso que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la subvención. En caso de no llegar a dicho porcentaje de ejecución, se procederá a la revocación de la ayuda.

-6 Solicitudes

Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación deben realizarse obligatoriamente por vía telemática utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña <https://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2.

-7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras posteriores en el caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) Acreditación de los datos de identidad de la persona solicitante y de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en caso de no haber autorizado al DARP a verificarlas u obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.

c) Acreditación de la personalidad jurídica y del objeto social de la entidad, y copia de los estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro Mercantil, el Registro de Cooperativas o el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), el DARP lo verificará de oficio.

d) Pacto contractual adoptado por los órganos de decisión de las entidades participantes, la asamblea general en el caso de cooperativas, sobre la acción colectiva de concentración o intercooperación.

e) Certificado del acuerdo del órgano de gobierno correspondiente donde se hará constar la conformidad de realizar las actuaciones de fomento de mejora de la competitividad y mantener dichas actuaciones por un plazo mínimo de cinco años, y solicitar la acogida de estas actuaciones a las ayudas para el fomento de la mejora de la competitividad de las cooperativas y otras entidades asociativas. También debe constar la designación de la persona o personas que firmarán en representación de la entidad solicitante.

f) Certificación de la entidad solicitante o de la FCAC del plan de formación a desarrollar durante el año de la convocatoria, para personas asociadas, obligatorio para los miembros del Consejo Rector, la Junta Rectora o el Consejo de Administración, según proceda.

g) Balance y cuenta de resultados o las auditorías de los tres últimos ejercicios debidamente sellados por el registro correspondiente.

h) Plan de empresa o proyecto de actuación, incluyendo las fechas de inicio y finalización previstas y el lugar de realización, que demuestre la viabilidad empresarial de las actividades propuestas, el respeto a las normas mínimas en materia de medio ambiente y, en su caso, higiene, salud y bienestar de los animales y la existencia

CVE-DOGC-B-17166058-2017

de salida al mercado para los productos afectados por la actuación. Dicho plan de empresa especificará que la persona beneficiaria es una pyme, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 y el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas. Es necesario que el plan de empresa esté firmado por todos los miembros del Consejo Rector, la Junta Rectora o el Consejo de Administración, como visto bueno, declarando que han participado en su elaboración y que aprueban su contenido.

i) Memoria explicativa que incluya la descripción de las actuaciones a realizar de manera que se puedan relacionar con los justificantes que se entregarán en la justificación posterior. Debe figurar el presupuesto completo y detallado del proyecto que incluya todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación de la línea de subvenciones correspondiente. En el caso que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto.

j) Informe de viabilidad económica elaborado por la Federación de Cooperativas Agrarias de Cataluña o por otras empresas de reconocida experiencia en este ámbito.

k) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor (50.000,00 euros en el caso de contratos de obras, y 18.000,00 euros en el caso de otros contratos), la persona beneficiaria deberá aportar, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.

l) En el caso que el importe del valor de la obra civil, maquinaria e instalaciones objeto de solicitud supere los 150.253,00 euros de inversión o la potencia instalada supere los 20 kW, se deberá presentar un proyecto técnico básico, firmado por una persona técnica competente.

m) Contrato de trabajo formalizado dentro del año de la solicitud para las ayudas que establece el apartado 5.5 Contratación de personal cualificado de estas bases reguladoras.

n) Documentación justificativa de los criterios de prioridad y de atribución indicados en el apartado 9 que la persona interesada quiera que le sean valorados.

o) Ficha de datos de la entidad solicitante cumplimentada utilizando el modelo de formulario que se encuentra en la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña <https://seu.gencat.cat>.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud por parte de su representante:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) No estar sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

c) No haber solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, es necesario especificar su cuantía, la fecha de concesión y el ente concedente.

d) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) Tener la condición de pyme de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 y el

CVE-DOGC-B-17166058-2017

anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

- g) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión y en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.
- h) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, en su caso, habiendo recibido estas ayudas, si ha procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.
- i) En el supuesto de realizar la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, que cumple la normativa sobre propiedad intelectual.
- j) En los centros laborales, que cumple la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- k) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, que cumple la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- l) En caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- m) En caso de empresas y entidades, que no ha sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, si el plan no consta en dicho Registro, la persona beneficiaria lo deberá aportar.
- n) En el caso que la ayuda subvencione actividades que impliquen contacto habitual con menores, que se dispone de las certificaciones legalmente establecidas, o haberlas solicitado antes de la resolución de concesión, para acreditar que el personal de la empresa o entidad que solicita la ayuda no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que, en el caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto o la actividad subvencionada, se compromete a realizar la comprobación oportuna al respecto.
- o) Que no se han comenzado las obras o actuaciones para las que se solicita la ayuda.
- p) Que se aceptan las condiciones y los compromisos establecidos en las disposiciones legales que regulan la ayuda, en su caso, y las verificaciones correspondientes.
- q) Que la entidad es titular del inmueble donde se realizarán las actuaciones (propietario/a, arrendatario/a, cesionario/a u otros), en su caso.

7.3 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.4 La presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante la solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.5 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-8 Plazo de presentación de solicitudes

CVE-DOGC-B-17166058-2017

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

-9 Criterio de atribución y prioridades

9.1 Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los importes previstos en el apartado 5 de este anexo.

En una primera fase, los expedientes subvencionables se puntuarán en función de los criterios de prioridad y baremo siguientes:

- a) La concentración, por fusión de cooperativas, con vinculación patrimonial y la concentración por creación de nuevas agrupaciones de productores reconocidas oficialmente que constituyen nuevas plataformas de comercialización: 35 puntos.
- b) La calidad del proyecto de actuación a subvencionar o plan de empresa a desarrollar: hasta 30 puntos, según lo siguiente:
- b.1) El grado de reducción de costes del proyecto: hasta el 10%, 2 puntos; del 10 al 20%, 5 puntos; y más del 20%, 10 puntos.
- b.2) La mejora de la organización de la cadena alimenticia: 5 puntos.
- b.3) Obtención de productos amparados por alguno de los distintivos de origen o de calidad que establece la Ley 14/2003, de 13 de junio, o denominaciones de origen vitícolas de acuerdo con la Ley 15/2002, de 27 de junio: 4 puntos.
- b.4) Obtención de productos ecológicos amparados por el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica: 4 puntos.
- b.5) El uso más eficiente del agua y/o de la energía: 3 puntos.
- b.6) Tener implantados y certificados sistemas de gestión medioambiental: 2 puntos.
- b.7) Tener implantados y certificados sistemas de gestión de la calidad, de la seguridad alimenticia u otros específicos acreditados por una entidad certificadora acreditada por ENAC para certificar el sistema de gestión: 2 puntos.
- c) La cooperación cooperativa mediante convenios de intercooperación para restablecer o reforzar la competitividad de las empresas con el desarrollo o la ampliación de planes de empresa con el objetivo de mejorar la gestión empresarial e introducir innovaciones tecnológicas y de mejora de la calidad que posibiliten un aumento de valor de la producción comercializada: 20 puntos.
- d) Sobre la incorporación de mujeres y jóvenes en el Consejo Rector, la Junta Rectora o el Consejo de Administración, según proceda, hasta 6 puntos, según lo siguiente:
- d.1) La paridad de género, entendida como tener un porcentaje entre 60-40% hombre/mujer indistintamente: 6 puntos.
- d.2) Por tener un 25% de mujeres y/o jóvenes (hasta los 40 años inclusive): 5 puntos.
- d.3) Por tener al menos una mujer y un joven (hasta los 40 años inclusive): 4 puntos.
- d.4) Por tener al menos una mujer o un joven (hasta los 40 años inclusive): 3 puntos.
- e) La creación neta de puestos de trabajo para jóvenes titulados hasta los 40 años de edad incluidos: 6 puntos.
- f) Sobre el plan de formación: sólo para directivos/as, 2 puntos; para socios/as, o trabajadores/as y directivos/as, 4 puntos; y para socios/as, trabajadores/as y directivos/as: 6 puntos.
- g) El interés socioeconómico en el ámbito sectorial y supracomarcal en el que se lleve a cabo la mejora de la competitividad: si es notable en uno de los dos ámbitos, 6 puntos; y si es notable en ambos ámbitos, 9 puntos.
- h) La creación neta de puestos de trabajo en general: 4 puntos.
- e) El interés socioeconómico en el ámbito local y comarcal en el que se lleve a cabo la actuación de mejora de competitividad: si es notable en uno de los dos ámbitos, 2 puntos; y si es notable en ambos ámbitos, 4 puntos.
- 9.2 En el caso que el importe total de las ayudas solicitadas supere el importe máximo que establece la convocatoria, se atenderán las solicitudes de acuerdo con la puntuación que se otorgue en base a los criterios de prioridad establecidos en el apartado anterior. En función de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de

CVE-DOGC-B-17166058-2017

Valoración determinará cuál será la puntuación mínima que deben alcanzar los proyectos para poder ser aprobados y emitirá el informe correspondiente.

9.3 En una segunda fase, si, aunque establecida la puntuación mínima de los proyectos a aprobar, el importe total de las ayudas solicitadas dentro del rango aún supera el importe máximo que establece la convocatoria para alguna/s anualidad/es, se priorizarán las líneas de ayuda de acuerdo con la clasificación siguiente, de más a menos prioritarias:

1ª Procesos de integración cooperativa.

2ª Contratación de personal cualificado.

3ª Servicios de consultoría externa.

4ª Inversiones para la transformación y la comercialización de productos agrícolas.

5ª Participación en ferias comerciales.

9.4 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente la cuantía de la ayuda en el tramo de prioridad afectada.

Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en el resto de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, aunque el proyecto sea elegible.

-10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 Los actos de trámite se notificarán de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del anexo 2.

10.3 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que determina la convocatoria correspondiente.

10.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y las prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.6 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

10.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hubiera, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto que alguna de las personas propuestas para ser beneficiaria de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, en su caso.

11.3 Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar el documento de aceptación de la subvención, y, en cualquier caso, la documentación que les sea requerida de acuerdo con lo

CVE-DOGC-B-17166058-2017

previsto en el apartado 7 de estas bases, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución debe contener el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto que la persona propuesta como beneficiaria no presente ninguna alegación dentro de dicho plazo de 10 días hábiles.

11.4 A través del documento de aceptación, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la subvención propuesta si su importe es inferior al solicitado.

Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención que establecen estas bases reguladoras. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto a dicho presupuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención conlleva la aceptación de la reformulación, que, en cualquier caso, deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede conllevar una modificación sustancial del proyecto.

11.5 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 3, requerirá a la persona beneficiaria para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

-12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 11.3.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/es/informacion-publica.html>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

-13 Resolución y publicación

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de estado, la mención expresa al Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y/o del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la

CVE-DOGC-B-17166058-2017

Generalidad de Cataluña.

13.3 La resolución se notifica individualmente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del anexo 2 y, complementariamente, se publicará un extracto en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad (<http://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

-14 Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <https://seu.gencat.cat> y en la web <https://www.gencat.cat/agricultura/ajuts> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

-15 Justificación

15.1 Para cada anualidad, las entidades beneficiarias deben realizar y pagar las actuaciones objeto de ayuda comprendidas entre el 31 de octubre del año anterior y el 1 de noviembre del año en curso, ambos inclusive, y justificarlas hasta el día 10 de noviembre para que se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas. También se podrán emitir certificaciones parciales.

15.2 Dentro del plazo establecido en la convocatoria para justificar la ayuda, se deberá presentar la documentación siguiente:

a) Por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <https://seu.gencat.cat> y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3, se deberá presentar la cuenta justificativa, que incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

b) Presencialmente, preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto:

Las facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los que se adjuntará también una copia; en el caso de los gastos de personal, se deben aportar las nóminas de los trabajadores; y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Cuando la ayuda concedida supere los 10.000,00 euros, hay que presentar además dentro de plazo la declaración de las retribuciones de los órganos de dirección de la entidad.

15.3 En el caso que no se justifiquen la actividad y el gasto en el plazo establecido, se procederá a dejar sin efecto la resolución de concesión, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5.8, 5.9 y 5.10.

15.4 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

-16 Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados. Excepcionalmente, se podrán conceder y efectuar propuestas de pagos parciales de la ayuda, previa solicitud de la persona beneficiaria dirigida al director o la directora general de Alimentación, Calidad e Industrias

CVE-DOGC-B-17166058-2017

Agroalimentarias, dada la complejidad en la ejecución de un proyecto y las características de la entidad beneficiaria y previa justificación y certificación de dichas actuaciones.

16.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.4.

16.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

16.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

-17 Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) La finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo que determinen las respectivas bases reguladoras de esta Orden.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o los proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, es decir, 50.000,00 euros cuando se trate de contratos de obras, y 18.000,00 euros para el resto de contratos, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, como establece el

CVE-DOGC-B-17166058-2017

artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) Las entidades beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones tributarias y sociales en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT) y sociales con la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña.

j) Acreditar el cumplimiento del plan de formación aprobado para personas asociadas y obligatorio para los miembros del Consejo Rector, la Junta Rectora o el Consejo de Administración, según proceda, en el plazo máximo de dos años desde la solicitud de ayuda.

-18 Modificación de la resolución

18.1 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a las entidades beneficiarias, como la subrogación por cambio de titularidad, o la Administración, como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión Europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria, o cualquier otro cambio normativo que la afecte.

18.2 Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado que no conlleve cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases puede ser aceptado por el órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

18.3 En ningún caso se puede ampliar el plazo de ejecución y/o justificación a instancia de la entidad beneficiaria de la subvención.

-19 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluido el incumplimiento del plan de empresa aprobado con la concesión.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el incumplimiento de las obligaciones y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y del plan empresarial. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- 20 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las instalaciones para

CVE-DOGC-B-17166058-2017

comprobar que se cumplen el destino de las ayudas y los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-21 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-22 Protección de datos

22.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención solicitada se incluyen en el fichero Gestión de la actividad de la industria alimentaria de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria (Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona; teléfono 933 046 776; info.daam@gencat.cat).

22.2 En el caso que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Anexo 2

Tramitación telemática de solicitudes.

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

CVE-DOGC-B-17166058-2017

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente e informando sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

CVE-DOGC-B-17166058-2017

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalidad de Cataluña.

-8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas, y que cumple los requisitos y las garantías de seguridad exigidos por la legislación vigente.

Recibirá un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de sus notificaciones por correo electrónico o mensaje corto al buzón o el/los teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con los artículos 43.2 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Departamento dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales no ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o ha accedido pero no ha visualizado la notificación, dicha notificación se entenderá rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que dicha notificación ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, esta notificación se considera practicada.

Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de su eventual incumplimiento.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

CVE-DOGC-B-17166058-2017

- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(17.166.058)